

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1927

Título: SOBRE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05063

Publicada el: 09-03-1927

Rama del Derecho: DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.205

Rollo: 96

Posición: 1052

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMA, 9 DE MARZO DE 1927

NÚMERO 5063

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Pinar Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RESERIO A. MORELES

Despacho Oficial: Oficina de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 83.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. NIÑO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A No. 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table with 2 columns: Ley 19 de 1927, Ley 25 de 1927, Ley 26 de 1927, Ley 27 de 1927. Includes page numbers.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Table with 2 columns: Resolución número 7, Resolución número 8, RUMBO DE PATENTES Y MARCAS, Resolución número 1221, Certificado número 101, Solicitudes de registro, Actos Ordinarios, Resoluciones.

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 DE 1927

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre sueldos y salarios del personal de empleados al servicio de la Junta Central de Caminos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Todos los sueldos y salarios del personal que dependa de la Junta Central de Caminos...

Artículo 2º Queda así reformado el artículo 19 de la Ley 39 de 1920.

Dada en Panamá a los trece y tres días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente, José Guillermo DALLA.

El Secretario, Antonio Maffeo Parés.

En Palacio de Panamá.—Poder Legislativo Nacional, se promulgó en Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

LEY 25 DE 1927

(DE 14 DE FEBRERO)

por la cual se reforman y adicionan varias disposiciones del Código Penal.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Esta ley reformará y adicionará las disposiciones del Código Penal que se citan a continuación...

TÍTULO I

De la ley penal en general

TÍTULO II

De la vigencia y aplicación de la ley penal

Artículo 15. La detención preventiva a que se someta a un individuo por una solicitud de extradición...

TÍTULO III

De las penas

Artículo 21. El máximo de las penas de reclusión, prisión, arresto o multa...

Cuando el delito cometido por la ley penal sea igual o menor al máximo...

Artículo 285. En los casos de los artículos que preceden, no se instruirá...

TÍTULO IX

De la extinción de la acción y de la condena penales

Artículo 90. Las penas impuestas por sentencia ejecutoriada...

La prescripción de penas de diferentes clases, impuestas en una misma sentencia...

La sujeción a la vigilancia de la autoridad, caso por el cumplimiento de la prescripción.

LIBRO II

De las faltas especiales de delitos

TÍTULO UNICATO

De los delitos contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia

CAPÍTULO PRIMERO

De la infidelidad marital, de la seducción de los hijos de menores y del incesto al cónyuge

Artículo 281. Si que, con violación o a la vez, se violan una persona, que uno o varios sean o fueren menores de edad...

Incurre en la misma pena el que, aún sin violación o amenaza, tenga relaciones carnales con una persona de uno u otro sexo...

La pena será de uno a cuatro años de reclusión, cuando las relaciones carnales se efectúan sin amenaza, violencia ni fraude...

Artículo 282. Si uno de los hechos previstos en el primer inciso del artículo que precede, se comete con un menor de doce años...

Artículo 283. El concubinato habido con mujer doncella mayor de doce años y menor de veintuno...

Si se mediare promesa de matrimonio, la pena se reducirá a la mitad.

Artículo 284. El que por los medios que menciona el artículo 281 y 282 con persona de uno u otro sexo...

Si el hecho se comete con alguna de autorizada, la reclusión, en caso de violación o amenaza, será de tres meses a dos años...

Artículo 285. Si uno de los hechos previstos en los artículos 281 y 282 se comete con un menor de doce años o más personas, se aumentará la pena en una tercera parte.

Artículo 286. La instrucción se iniciará y seguirá de oficio en los siguientes casos:

a) Cuando el hecho haya causado la muerte de la víctima, o haya sido acompañada de otro delito que tenga señalada una pena restrictiva de la libertad...

b) Cuando el hecho se cometa en un lugar público.

c) Cuando se comete abusando de la patria potestad o de la autoridad de tutor o curador.

Artículo 287. Se castigará con prisión de uno a dos años al que, conociendo las relaciones que lo rigen y con escándalo público...

Artículo 288. Si el que se hubiere mo del delito, le hubiere ocultado, ocultado el delito o prestado por sí, o por un tercero...

Artículo 289. El que fuera de los casos previstos en los artículos que preceden, ofenda al pudor o las buenas costumbres...

Artículo 290. El que ofenda el pudor con escritos, dibujos u otros objetos obscenos...

Artículo 291. El que por medio de violencias, amenazas o engaño arrebathe o secuestre, con fines inmorales...

Artículo 292. El que por medio de violencias, amenazas o engaño, arrebathe o secuestre con fines inmorales...

Artículo 293. Si la persona hubiere sido arrebatada o secuestrada mediante un consentimiento...

Artículo 294. Si la persona arrebatada o secuestrada no hubiere consentido...

Artículo 295. Si el culpable de alguno de los hechos previstos en los artículos que preceden...